

AUTO No. 02893

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al Radicado No. 2009ER26864 del 10 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través, de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 05 de junio de 2012, emitió el Concepto Técnico N° 2009GTS1553 del 17 de junio de 2009, mediante el cual autorizo a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA identificada con Nit. N° 800.141.397-5, el tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie CAUCHO SABANERO, ubicado en espacio privado en la Carrera 68B Bis N° 44 – 58. Localidad de Teusaquillo. De este Distrito Capital.

Que, el Concepto Técnico N° 2009GTS1553 del 17 de junio de 2009, determinó que el beneficiario de la autorización la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA identificada con Nit. N° 800.141.397-5 debía cancelar por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900) Mcte y por concepto de Compensación la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$181.120) Mcte. Acorde con la normatividad vigente al momento de la solicitud, Decreto 472 de 2003 y concepto técnico 3675 de 2003.

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través, de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió Concepto Técnico de seguimiento DCA 05752 del 10 de agosto de 2012, el cual determino que se ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado, no fueron presentados los recibos de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. Sin embargo, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente administrativo SDA-03-2013-965 y consultando las bases contables de la Subdirección Financiera de esta entidad, se evidenció que mediante certificado expedido el 02 de octubre de 2017 a folio 12 aún NO se evidencian los pagos antes mencionados.

Página 1 de 6

AUTO No. 02893

Que a través de la Resolución No. 03037 del 26 de octubre de 2017, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente exigió a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA identificada con Nit. N° 800.141.397-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de compensación la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$181.120) Mcte, de conformidad con lo autorizado mediante Concepto Técnico N° 2009GTS1553 del 17 de junio de 2009 y lo dispuesto en el Concepto Técnico de seguimiento DCA 05752 del 01 de agosto de 2012. Igualmente exigió consignar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 23.900) Mcte, de conformidad con lo autorizado mediante Concepto Técnico N° 2009GTS1553 del 17 de junio de 2009 y lo dispuesto en el Concepto Técnico de seguimiento DCA 05752 del 01 de agosto de 2012.

Que la Resolución No. 3037 del del 26 de octubre de 2017 fue notificada personalmente el día 08 de junio de 2018 a Jesús Alexis Peralta Quevedo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.596.768, expedida en Bogotá, autorizado por el Secretario General de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, identificada con Nit. 800.141.397-5.

Que a través de los oficios No. 2019ER00538 y No. 2019ER11606 de fecha 16 de enero de 2019, la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA remitió copia del recibo de pago No. 4300199 por valor de \$181.120 y No. 4336689 por valor de \$23.900, según obligación contenida en la Resolución No. 3037 del del 26 de octubre de 2017.

Que, una vez evidenciado el cumplimiento de la obligación y al no existir otra actuación administrativa a ejecutar, se procederá al archivo definitivo del expediente SDA-03-2013-965.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.* Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las

Página 2 de 6

AUTO No. 02893

licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigor. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”.* (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que expuesto lo anterior, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el*

AUTO No. 02893

proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2013-965, toda vez que se pudo identificar el cumplimiento de la obligación contenida en la Resolución No. 3037 del 26 de octubre de 2017, generadas por concepto de compensación, evaluación y seguimiento ambiental. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2013-965, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2013-965, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

AUTO No. 02893

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, identificada con Nit. 800.141.397-5, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 68B Bis No. 44-58.

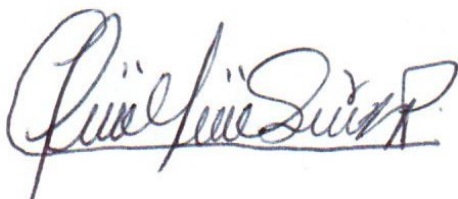
ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de julio del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos):

Elaboró:

NASLY DANIELA SANCHEZ BERNAL C.C: 1049631684 T.P: N/A

CONTRATO 20190900 DE 2019
FECHA EJECUCION: 10/06/2019

Revisó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02893

LIDA TERESA MONSALVE
CASTELLANOS

C.C: 51849304

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

14/06/2019

Aprobó:
Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

31/07/2019

SDA-03-2013-965